

LA ACCIÓN SOCIAL ESTATAL: LA CONCIENCIA DE LA ANTIJURICIDAD (II)

SOCIAL ACTION AND THE STATE:
THE CONSCIENCE OF THE
UNLAWFULNESS (2)

MARGARITA ROSA ROBAYNA PERERA

PALABRAS CLAVE / KEYWORDS

Herencia genética | Mediación | Edad penal |
Política criminal

*Genetic inheritance | Mediation | Legal age |
Criminal policy*

RESUMEN / ABSTRACT

La violencia humana no es instintiva sino que se aprende. Sus semillas se siembran en los primeros años de la vida, se cultivan y desarrollan durante la infancia y comienzan a dar sus frutos malignos en la adolescencia. Este trabajo pone sobre la mesa métodos de prevención delictiva para menores en un contexto inventado aunque no totalmente ficticio, planteará dudas racionales y cuestionará los cimientos de la dogmática y la ética.

The human violence is not instinctive it is learned. Their seeds are sowed in the first years of the life, are cultivated and develop during the infancy and begin to give his malignant fruits in the adolescence. This work puts to discussion methods of criminal prevention for children in an invented context though not such a way fictitious, it will raise rational doubts and will question the foundations of the dogmatist and the ethics.

AUTORÍA DEL ARTÍCULO

Margarita Rosa Robayna Perera.

Licenciada en Derecho, Ciencias de la Información y Ciencias Políticas | Máster en Diplomacia y Relaciones Internacionales | Juez y estudiante de cuarto curso de Criminología

robayna2002@hotmail.com

“La clave del comportamiento particular parece hallarse en esa complejísima combinación e interrelación entre predisposiciones individuales, influencias ambientales concretas (más bien impredecibles) y hasta procesos bioquímicos y biofísicos del cerebro humano.”

AFECTACIÓN AL PRINCIPIO DE CULPABILIDAD:

Siendo la libertad fundamento central de la responsabilidad penal los descubrimientos genéticos podrían llevar a la necesidad de revisión del concepto de culpabilidad.

La declaración de responsabilidad penal parte de la realización de un comportamiento humano controlado o, al menos, susceptible de control por la voluntad humana, descrito legalmente como delictivo (el comportamiento típico) por su dañosidad social (principio de ofensividad) y no susceptible de justificación penal alguna. Pero para su exigencia a un individuo en particular se requiere, igualmente, la imputación individual, que supone la constatación de que el hecho típico y antijurídico ha sido cometido, además, de manera culpable. La prevención primaria se sitúa en el plano de evitar el concepto de culpabilidad.

La culpabilidad –fundamento y límite del proceso de determinación y medición de la pena– se configura como un reproche jurídico o censura individual derivados de la comisión del hecho delictivo por quien en el momento de su realización podía no hacerlo.

Es la capacidad del ser humano de elección ante diferentes alternativas y de guiar su comportamiento conforme a esa elección, pero un menor no sabe elegir, algo que puede quedar refutado a la vista de las características del individuo o de las circunstancias concurrentes.

Existe la evidencia empírica suficiente para afirmar la influencia de factores genéticos y biológicos en la etiología de

ciertos comportamientos delictivos ⁽¹⁾, es uno de los elementos determinantes sin que la investigación sobre el genoma pueda derivar en un conocimiento completo de las claves que determinan el comportamiento humano particular de una determinada persona.

Nadie duda de la influencia de los genes en la estructuración cerebral y en el comportamiento, pero tampoco se cuestiona el peso de la influencia ambiental –y no hay que olvidar que el cerebro se forma en gran medida por estímulos externos– y aquí es donde entra la acción social representada por el Estado, en la repetición condicionada de imágenes en menores de 12 años para que sepan identificar y discernir el bien del mal, teniendo, la elección del mal, componentes genéticos y ambientales. *Los factores genéticos presionan empírica o tácticamente sin referencia a normas ni a valores* ⁽²⁾.

El genoma puede ser de utilidad para analizar la disposición de una persona a procesar las informaciones y relacionarse con el ambiente y con los demás de una manera u otra, pero la clave del comportamiento particular parece hallarse más bien en esa complejísima combinación e interrelación entre predisposiciones individuales, influencias ambientales concretas (más bien impredecibles) y hasta procesos bioquímicos y biofísicos del cerebro humano, todavía lejos de desentrañar ⁽³⁾.

No se duda sobre la utilidad de los resultados que de la profundización en las características genómicas de los seres humanos y en las del individuo en cuestión pueden derivar para la determinación de la responsabilidad penal.

Desde la genética criminal se analizan las vinculaciones entre criminalidad y herencia biológica y conviene no olvidar la mayor proclividad de los varones a la violencia y la presencia en ciertos grupos de delincuentes e inimputables de rasgos caracterológicos, patologías de la conducta o enfermedades o alteraciones mentales, cuya vinculación con anomalías o malformaciones genéticas o cromosómicas parece alta.

El avance en el conocimiento genético y sobre el genoma humano, en general, puede servir para una mejor clarificación de los supuestos de predisposición genética a padecer trastornos, anomalías o enfermedades (la base patológica de la inimputabilidad).

De todo lo anterior subyace la siguiente pregunta **¿Es ético modificar el genoma?** La respuesta es clara cuando hablamos de evitar cáncer, hemofilia, síndrome de Down o muchas otras enfermedades. Pero si la modificación es ética para curar o evitar enfermedades **¿cuál es el límite de lo que consideramos enfermedad?** ¿Está justificada para la miopía o para la calvicie? ¿Y para obtener una estatura correcta, ojos azules y piel clara? ¿Dónde está el límite?

La voluntad humana viene determinada en parte por datos genéticos o biológicos, toda aptitud intelectual o artística o la tendencia al bien o al mal se encontraría determinada en parte por dichos aspectos, elementos no determinantes por sí solos pero sí en unión de otros factores.

Entra en acción la conciencia de la antijuricidad;

1. La imagen, ejercicio estético.
2. La repetición.

3. La genética, la ciencia, la intervención genética perfeccionadora.

Las pautas de comportamiento agresivo se genera por la concurrencia de la combinación no exenta de de complejidad de factores genéticas y ambientales.

La genética viene a manifestar determinados rasgos de la personalidad por lo que el entorno en que el individuo se desarrolla será decisivo para incentivar que tales riesgos se manifiesten al exterior y una vez en el exterior, detectarlos y tratarlos, el punto de partida es desde la menor edad de los 12 años.

LA SOCIEDAD DEL FUTURO EN MARCHA

La ingeniería genética tendrá un papel valioso para identificar anticipadamente a aquellos niños o jóvenes que vayan demostrando una conducta pre-delictiva o pre-criminal. De este modo podrán recibir ayuda no con castigos y represiones –que, como sabemos, no son modificadores de conducta– sino de una manera científica, médica, psicológica, criminológica que les dé oportunidad cierta de adaptarse a la sociedad en la que viven sin delinquir. En la sociedad del futuro no habrá prisiones, la informática se hará cargo de eso, quienes pongan en vigor el cumplimiento de las leyes, serán policías especializados en ciencias sociales, psicología, criminología e informática.

Actualmente estamos en un callejón sin salida en el sistema jurídico, se actúa cuando ya ha ocurrido el hecho punible y allí empiezan a buscar al individuo causante y las pruebas para poder imponerle una condena; por otro lado, el concepto de justicia en los tribunales es altamente simple: en un lado está el acusado que aspira

“La ingeniería genética tendrá un papel valioso para identificar anticipadamente a aquellos niños o jóvenes que vayan demostrando una conducta pre-delictiva o pre-criminal.”

a ser declarado inocente o lograr la menor condena posible; y, de otro lado, la víctima que procura por todos los medios que se condene al acusado a la pena máxima; no hay términos medios, salvo cuando se da algún caso de mediación pero para hechos delictivos de poca entidad.

Los cambios sociales y tecnológicos que traerán nuevos conceptos de crimen y delito, implicarán la necesidad de evitar que ocurra el crimen para lo cual habrá que desarrollar estructuras de profilaxis que detecten al criminal en potencia con la mayor anticipación al momento en que decida asestar su primer golpe.

Imprescindible que la cooperación internacional se dé mediante el intercam-

bio de información entre las unidades policiales del mundo porque será vital para impedir la delincuencia y la perpetración de crímenes violentos.

Los seres se motivan por una gama compleja de estímulos que determinan su conducta partiendo de factores genéticos, predisposiciones hereditarias, condicionamientos psicológicos y sociales y otros factores exógenos y endógenos.

El bien o el mal absoluto no existen; la historia nos cuenta el caso de criminales sumamente crueles y empedernidos, con algunas tendencias buenas y de personas extremadamente buenas con deseos malos insatisfechos. Hay que percatarse de que las leyes no son para separar a



los buenos de los malos, sino para que sean mediadores entre las personas de diferente cultura, formación social y personalidad. Esto nos lleva a entender que solamente una simbiosis de culturas en un mundo cada día más integrado por las comunicaciones es lo único que puede conducirnos a una sociedad libre de delitos y crímenes donde sus miembros vivan en armonía, arreglando sus disputas de manera amistosa y justa.

NUEVOS SISTEMAS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Ha de haber un sistema que se encargue de conciliar los pequeños litigios (mediación, como las que hoy ya están funcionando en nuestro país con no poco éxito); un sistema que concilie pequeños pleitos entre familiares, vecinos, amigos tratando de solucionarlos sin mayor trascendencia legal. *La mediación consiste en poder enfrentar a todas las partes involucradas en una disputa, frente a una tercera entrenada en el área de la conciliación –explica Gene Stephens– Mediante la discusión viva, la puesta a la luz de las consideraciones personales, y el asesoramiento efectivo, se trata de sacar a flote hostilidades y rencillas, llegando a compromisos sólidos algo similar a lo que ocurre en las conversaciones.*

SISTEMA MEJOR INTEGRADO

La sociedad debe reconocer que en el siglo XXII va a tratar con criminales más sofisticados, la justicia ha de formar parte de un sistema mejor integrado, donde las funciones del cumplimiento de la ley, los tribunales, el sistema correccional o penal y otras unidades, estén bien relacionados, para lo que ha de ser vital que la información de todas las áreas del sistema estén

integradas mediante la sistematización informatizada. Los ordenadores mantendrán en sus memorias el *modus operandi* de los criminales, incluyendo una lista de sospechosos o incluso al mismo culpable.

Los crímenes informáticos aumentarán, y, especialmente la creación y venta de niños probeta; ¡un posible comercio de verdaderos esclavos del siglo XXIII! la hibridación de animales, todo ello, será difícil de controlar mientras la tecnología se haga cada vez más accesible y se expanda por todo el mundo la manufactura de armas láser. Estos son los problemas reales que nos afectarán en el futuro inmediato y es menester desarrollar métodos eficaces, sofisticados, de control en estas áreas para la supervivencia de la sociedad.

Con el avance de la tecnología biónica el androide estará disponible para desempeñar una gama de trabajos desagradables y peligrosos incluyendo el cumplimiento de la ley y la custodia de los presos. Esta nueva especie de robot unida a los ordenadores de inteligencia artificial será efectiva y eficiente. ■

“(...) una simbiosis de culturas en un mundo cada día más integrado por las comunicaciones es lo único que puede conducirnos a una sociedad libre de delitos y crímenes (...)”

(1) SERRANO MAÍLLO, A. (2002), Una nota sobre el compatibilismo entre Criminología determinista y un Derecho penal basado en el libre albedrío, *Estudios de Derecho judicial*, 40, *Genética y derecho II*, Madrid, p.225.

(2) TORÍO LÓPEZ, Á. Individualidad biológica y culpabilidad, *El Derecho ante el Proyecto Genoma Humano*, ob. cit., p.122.

(3) ROMERO CASABONA, C. M. (2001), Principio de culpabilidad, prevención delictiva y herencia genética, en Homenaje a Claus Roxin. *Nuevas formulaciones en las Ciencia Penales*, Córdoba (Argentina), p. 199..